

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa e indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 23 DE FEBRERO DE 1850.

[NUM. 14.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

I. Que la instrucción primaria gratuita está garantizada por el artículo 147 de la Constitución, y que si ella es necesaria para los hombres, lo es también para las niñas:

II. Que la provincia de Andahuailas carece de una escuela en que se eduquen las niñas, y que existiendo un capital de cuatro mil pesos impuestos en el Cañaverál de Carhuayaco, cuyos réditos destinados para dotar niñas pobres, no se han aplicado al objeto que se propuso el fundador, deben aplicarse mas ventajosamente a la instrucción pública;

DECRETA.

Art. 1.º Se establece una escuela de instrucción primaria para las niñas de la villa capital de Andahuailas, y se aplican 120 pesos anuales del resto de sus fondos municipales sobrantes, provenientes del arrendamiento de sus tierras.

Art. 2.º Se adjudican a dicho establecimiento los cuatro mil pesos que reconoce a la Beneficencia la hacienda de Carhuayaco, así como los réditos devengados hasta el presente.

Art. 3.º Son aplicables al mismo establecimiento todos los descubrimientos de obras pías referentes a objetos de instrucción pública, que haga la Junta de beneficencia de la provincia, previa orden del Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, a 21 de Diciembre de 1849.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervacio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Lima, a 24 de Enero de 1850.

Cumplase, comuníquese y publíquese—
Rúbrica de S. E.—Mar.
(El Peruano núm. 8.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiásticos.

CONGRESO PERUANO.

Lima, a 22 de Diciembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso, ha indultado al reo Juan Manuel Valdes, de los ocho meses de presidio que le faltan para cumplir su condena. Lo comunicamos a V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Pedro Astete, Vice Presidente de la Cámara de

Diputados—Jervacio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.
Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, a 3 de Enero de 1850.

Cumplase, comuníquese y publíquese—
Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

AVISO OFICIAL.

S. E. el Presidente ha tenido a bien nombrar por decreto de 15 del corriente (Enero), previa propuesta de la Corte Superior de Justicia del departamento del Cuzco, Juez de primera instancia de las provincias de Chumbivilcas y Cotabambas al Dr. D. Dionicio Flores Portugal.

MINISTERIO DE GUERRA y marina.

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO MILITAR.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &.

CONSIDERANDO:

I. Que por el artículo 145 de la Constitución deben existir en la República Ejército y Armada permanentes;

II. Que para que esta fuerza llene los fines de su institución, es indispensable la educación especial de los individuos que deben dirigirla de un modo correspondiente a la civilización del país y del siglo:

III. Que con este objeto se ha restablecido el Colegio militar, y es necesario dar el reglamento que debe observar; se dá el siguiente

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO MILITAR DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I.

Organizacion del instituto.

Art. 1.º El Instituto militar se compone de un Director, primer Jefe, que se entenderá con el Ministerio de Guerra, un Sub-Director segundo Jefe encargado del Detall, un Ayudante mayor, un Sub Ayudante, una compañía de cadetes que tendrá un Capitan, un Teniente y un Sub Teniente; y otra compañía de los guardias marinas que componen la Escuela central, y que tendrá también un Capitan, un Teniente y un Alferrez; sin que una ni otra puedan pasar del número señalado en la lei del presupuesto.

Art. 2.º Servirán estos destinos los jefes y oficiales de capacidad que el Gobierno nombre, sean de la graduacion que fuesen, pues en esto solo se consultará la antigüedad de los nombrados.

Art. 3.º Todos los jefes y oficiales del Instituto serán profesores, y dictarán los cursos que señale el Director.

Art. 4.º Habrá un Consejo de profesores compuesto del Director, Sub Director,

los dos Capitanes, el Ayudante mayor y los dos tenientes.

Art. 5.º La compañía de cadetes tendrá un brigadier cuyas funciones corresponderán a las de un sargento 1.º, cuatro sub-brigadieres cuyas funciones corresponderán a las de los sargentos segundos, tres inspectores cuyas funciones corresponderán a las de cabos primeros, y tres sub inspectores cuyas funciones corresponderán a las de cabos segundos. La compañía de guardias marinas solo tendrá un brigadier, dos sub brigadieres, dos inspectores y dos sub inspectores. Estos cargos son de honor, y se conferirán por el Consejo de profesores; pudiendo llenarse en lo sucesivo las vacantes que ocurran, por via de premios a consecuencia de los exámenes.

Art. 6.º El cuerpo tendrá además dos cornetas, un tambor y un pífano para su servicio.

Art. 7.º También tendrá un cocinero que gozará el sueldo de sargento segundo, y dos sirvientes, para su baja policía, con el sueldo de soldados.

CAPITULO II.

De los fondos y su inversion.

Art. 8.º Son fondos del instituto militar: 1.º Los haberes de los jefes, oficiales, cadetes y guardias marinas que lo componen: 2.º seiscientos pesos anuales con que contribuirá de sus fondos sobrantes cada cuerpo de caballería: 3.º cuatrocientos pesos anuales con que contribuirá de sus fondos sobrantes cada cuerpo de infantería: 4.º trescientos pesos anuales con que contribuirá de los mismos fondos la brigada de artillería: 5.º la cantidad mensual que deben pagar los educandos por asistencias; y 6.º las cantidades que, además de los sueldos, vote el Congreso para el fomento del Instituto, cuyos gastos están garantidos por la Constitución.

Art. 9.º Para la inversion de estos fondos y arreglo de cuentas de caja, se observará el método que rije en los cuerpos del ejército.

CAPITULO III.

Del uniforme.

Art. 10. La compañía de cadetes usará casaca uzal cerrada, sin solapa, con cuello, botamanga y vivos celestes, boton amarillo con las armas de la República, cordones y remates de oro, pantalon azul con franja de una pulgada de ancho del color de los vivos, florete, sombrero apuntado sin pluma, franja ni otro adorno que la escarpela y media berla de oro en las puntas; y tendrá además cada individuo un vestuario de cuartel proporcionado a la estacion, y gorra de hule ó paño, cuyos modelos dará el Director.

Art. 11. La compañía de guardias marinas usará sombrero, florete, vestido de cuartel y gorra como los cadetes: petifrak azul con botones de ancla; debiendo llevar cordones de oro los de primera clase, que serán los que estudien la aplicación de las matemáticas al pilotaje, y de seda negra mezclada con oro, los de segunda que aun no hayan llegado a ese curso; chaleco blanco derecho con botones de ancla, y pantalon azul llano.

CAPITULO IV.

Condiciones del ingreso al instituto.

Art. 12 Para ser admitido en el Instituto de cadete ó guardia marina, son condiciones: 1a. ser de edad de diez a quince años: 2a. ser hijo de padres honrados: 3a. tener compleccion robusta, salud completa y buena configuracion: 4a. saber leer y escribir correctamente y haber dado exámen de gramática castellana: 5a. que haya vacante, y que en su consecuencia se haya expedido el nombramiento respectivo por el Ministerio de la Guerra: 6a. llevar los objetos siguientes; un catre de hierro, colchon y ropa de cama, un lavatorio trípode de hierro, tres escobillas de ropa, de pelo y de dientes, un espejo pequeño, cuatro toallas, cuatro servilletas para la mesa, dos docenas platos soperos y trinchas, media docena tazas con platos para té ó café, media docena de cubiertos, una silla corriente de esterilla, un baul, el uniforme detallado en el cap. 3º de este reglamento; libros é instrumentos matemáticos a proporcion que se vayan necesitando; y 7a. tener aseguradas con personas de abono las asistencias, que se pagarán a razon de seis pesos mensuales por cada cadete ó guardia marina. Serán preferidos para llenar las vacantes los hijos de los militares.

CAPITULO V.

Distribucion de estudios.

Art. 13. Los cursos de estudios de un cadete ó guardia marina se limitarán a seis; y el tiempo de su duracion será el de seis meses cada uno.

Art. 14. Los cursos del primer año y primer semestre del segundo, corresponden a los cadetes y guardias marinas, y solo en los tres restantes se separarán de clases.

Art. 15. Las materias de enseñanza serán las siguientes:

Para guardias marinas y cadetes.

1er. curso. Aritmética y Algebra.
2º idem. Geometría elemental, planimetría y estereometría.

3º idem. Trigonometría rectilínea, Geometría práctica y aplicacion del Algebra a la Geometría.

Para solo cadetes.

4º curso. Mecánica elemental y Geografía física y política, Hidráulica, y Química militar.

5º idem. Castrametacion, fortificacion de plaza y de campaña.

6º idem. Estratèjia y su aplicacion al terreno. Principios del derecho de gentes en lo relativo a la guerra.

Para solo guardias marinas.

4º curso. Trigonometría esférica y geografía física y política.

5º idem. Cosmografía y uso de los globos.

6º idem. Pilotaje astronómico. Principios de arquitectura naval, y del derecho de gentes con aplicacion a la guerra.

Art. 16. Las clases de ordenanzas, dibujo militar, manejo de papeles y documentos militares, idiomas francés é inglés, esgrima y gimnástica se considerarán accesorias, y en todo tiempo podrán cursarse por los alumnos en la hora que se designe.

Art. 17. El ejercicio del arma se hará tres veces a la semana y durará una hora; y en los otros tres dias, y en la misma hora, se darán las lecciones de táctica.

Art. 18. El Director distribuirá las clases entre los profesores que se destinen al Instituto segun los conocimientos que posean.

CAPITULO VI.

De los exámenes.

Art. 19. El Instituto presentará exámenes públicos en los meses de Julio y Enero de caña año.

Art. 20. Antes de presentar los exáme-

nes públicos, los educandos darán sus pruebas ante el Consejo de profesores que presidirá el Director; y no se incluirá en las tablas a los educandos que no estén expedidos en todo el curso, lo que se hará constar en el acta que deberá extender y firmar dicho Consejo.

Art. 21. Las mejores pruebas de aprovechamiento que dieren los educandos serán premiadas, a juicio del Consejo de Profesores, con un grado militar, con un diploma y gratificacion de maestro, con los cargos de brigadieres, sub brigadieres, inspectores y sub inspectores, con una medalla de oro y con otra de plata, sin que pueda haber mas que estos premios en cada examen.

Art. 22. Los educandos que hayan concluido con aprovechamiento los seis cursos detallados en el capitulo 5º de este Reglamento, serán preferidos, si son cadetes, para llenar las vacantes de oficiales efectivos que hubiesen en el ejército, y si guardias marinas para hacer el servicio práctico, en primera clase en los bajeles de la armada nacional.

CAPITULO VII.

De la separacion de los educandos del instituto.

Art. 23. Serán separados del Instituto. 1º Los que abusen de licencias temporales que se les concedan. 2º Los acusados de delitos públicos ó privados a consecuencia de los cuales sean sometidos a juicio. 3º Los que incurran en alguna falta de subordinacion contra los jefes ó profesores del establecimiento. 4º Los que por cualquiera razon dejen de presentarse a exámen en dos semestres consecutivos. 5º Los que sean notoriamente viciosos, inmorales ó incorregibles; y 6º los que no paguen religiosamente las asistencias.

Art. 24. La separacion será precedida del acuerdo de la mayoría del Consejo de profesores, que se extenderá por acta y se ejecutará, sin mas condicion que la de dar aviso al Gobierno.

CAPITULO VIII.

De las licencias temporales y los azuetos.

Art. 25. Solo en el caso de enfermedad, y de que los educandos prefieran morarse en sus casas, podrá concedérles el Director una licencia por escrito que no pasará de un mes, pero que podrá prorogarse con certificados de facultativos hasta cuatro meses, pasados los cuales sin que el individuo se haya restituido al Instituto será dado de baja.

Art. 26. Para otros casos, la licencia que será siempre por escrito, no pasará de veinte y cuatro horas, y a los que abusen de esta licencia, ó se ausenten sin ella, se les dará de baja del cuerpo, pasadas que sean tres listas de ordenanza.

Art. 27. Los cadetes y guardias marinas tendrán azueto los domingos y dias de fiestas relijiosas y cívicas, y los quince dias siguientes al en que se concluyan los exámenes; pero el abuso de los azuetos producirá el mismo efecto que el de las licencias.

CAPITULO IX.

Del orden y policia del establecimiento.

Art. 28. En el Instituto rijen especialmente las ordenanzas del ejército, el presente Reglamento y las órdenes del Director, de quien dependen todos los individuos que lo componen. En el Instituto habrá una guardia de prevencion del mismo cuerpo.

Art. 29. Los cadetes y guardias marinas que de cualquier modo dañasen las paredes, asientos, columnas, ventanas, puertas, techos ó pavimento del edificio, repararan a su costa el daño y sufriran ademas un arresto a juicio del Director.

Art. 30. Las penas de los educandos por las faltas en que incurran serán: 1º el arresto en dia de azueto: 2º la negacion de azuetos en un mes: 3º la expulsion por incorregibilidad.

Art. 31. El presente decreto no impi-

de la inspeccion que debe tener en la Escuela central el Director general de escuelas náuticas.

El Ministro de Estado en el despacho de Guerra queda encargado de la ejecucion de este Reglamento, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, a 7 de Enero de 1850—
Ramon Castilla—Juan Manuel del Mar.
(El Peruano núm. 6.)

Ministerio de Gobierno instruccion pública y beneficencia—Lima 6 de Febrero de 1850.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Sometido a S. E. el expediente elevado por US. con su oficio de 23 de Noviembre último y que ha sido promovido por el R. P. Fr. Juan Calienes, Regente del Colegio de San Francisco de esa ciudad, sobre el asiento que a dicho Colegio corresponde en las asistencias públicas; ha resuelto, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Suprema, conteste a US.:—que el Colegio establecido por dicho Regente, no es nacional y debe reputarse como particular, a cuya clase pertenece, bien se enseñe a individuos de la expresada orden, ó bien a seglares. En esta virtud, si los discípulos son religiosos y asisten a las funciones públicas debe ser con su comunidad, y si son particulares, no teniendo estos esa obligacion, es claro que no les corresponde lugar alguno ni entre los empleados civiles ni entre los eclesiásticos.

Con lo expuesto queda absuelta la duda propuesta, y en su consecuencia debe US. normar a esta resolucion sus procedimientos.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Mesa permanente de la parroquia de Santiago—Arequipa
Febrero 18 de 1850.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. C. Prefecto.

Como Presidente de la mesa permanente de esta parroquia, que tengo el honor de presidir, acompaño a US. la lista de los SS. que han sido elegidos electores para que US. se digne mandar se publique en el periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la ley reglamentaria de elecciones.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Trinidad Moran.

Razon de los ciudadanos que han sido elegidos electores en la parroquia de Santiago.

Propietarios.

Dr. D. Andres Martinez.
D. Trinidad Moran.

Dr. Manuel Toribio Ureta.
Buenaventura Cereceda.
Mariano Guerola.

Dr. Henrique la Torre.
Dr. José Hermógenes Cornejo.
Mariano Tirado.

Valentin Origuela.

Dr. Manuel Francisco Benavides.
Mariano Masias Llosa.
Manuel Córdova.
Manuel Cereceda.

Dr. Gregorio José Ballon.

Dr. Jenaro José Talavera.
José Anselmo Abril.

Dr. Fernando Cornejo.
Mariano Delgado.
José Maria Cáceres Quezada.
Manuel Campos.

D. Julio Broucet.
 Antonino Moscoso.
 José Herrera.
 Cayetano Salcedo.
 Pedro Arancivia.
 Clemente Ponce.
 Mariano Pacheco.
 Manuel Garcia Rodriguez.

Suplentes.

Mariano Boiaños.
 Juan Manuel Delgado.
 Juan Nepomuceno Pastor.

Arequipa Febrero 18 de 1850.

José H. Cornejo. Mariano Delgado.

República Peruana—Presidente de la mesa permanente de la parroquia de Sta. Marta—Arequipa Febrero 17 de 1850.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Sr. Prefecto.

Hecho el escrutinio de este día y reguladas las actas de los días anteriores, se ha visto que hasta hoy han emitido sus sufragios mas de los dos tercios de los ciuda-

danos inscritos en el registro cívico de esta parroquia; y han resultado nombrados Electores propietarios y suplentes los SS. que constan de la razon adjunta. Lo que aviso a US. para los efectos del artículo 26 de la lei de elecciones.

Dios guarde a US.—Mariano Garcia Rodriguez.

Razon de los SS. que han sido elejidos para Electores propietarios y suplentes de la parroquia de Sta. Marta y Sn. Antonio.

Propietarios.

Dr. D. Mariano Garcia Rodriguez.
 Dr. D. José Maria Albizuri.
 D. Mariano Escobedo.
 D. Juan Antonio Ugarteche.
 Dr. D. José Domingo Perez.
 D. José Mariano Cossio.
 Dr. D. José Maria Perez.
 Dr. D. Ignacio Noboa Benavides.
 Dr. D. Manuel Mariano Arredondo.
 D. Mariano Cáceres Quesada.
 D. Manuel Alvarez Comparet.
 D. Francisco Navarro.
 D. Mariano Antonio Aranivar.

D. Raimundo Gamio.

Dr. D. Manuel Mariano Torres.
 D. Fernando Albizuri.
 D. Lorenzo Iraola.
 D. Bernavé Cornejo.
 Dr. D. Juan Felipe Chavez.
 Dr. D. Pedro Mariano Cuadros.

D. José Maria Valdivia.

D. Juan Leon Cornejo.

D. Tomas Masias.

D. Mariano Goizueta.

D. Mariano Montañez.

D. Mariano Blas Cornejo.

D. Cipriano Bueno.

D. Cipriano Cano.

D. Hilario Muñoz.

D. Manuel Sanchez.

D. Marcelino Cueto.

D. José Vascues.

Suplentes.

D. Mateo Cossio.

D. Mariano Nicolas Madueño.

D. Buenaventura Mota.

D. Mariano Cueto.

Arequipa Febrero 17 de 1850.—Manue Arredondo Barreda Sec^o—Manuel Mariano Torres—Sec^o

RAZON DE CREDITOS AMORTIZADOS EN EL PRESENTE MES.

1850	DUEÑOS DIRECTOS.	N.º de la inscripcion.	Números originarios.	Reformas.	AMORTIZACIONES.		Totales.
					Billetes.	Cédulas de reconocimiento.	
Enero.	1º D. Miguel Pareja.....	879	1.787			31 4	31 4
	8 D. José Maria Perez.....	1258	2.453			140	140
Manual	9 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			33 5 ½	33 5 ½
	9 Idem.....	878	1.786			18 4	18 4
	9 Idem.....	878	1.786			75 2	75 2
	9 Idem.....	878	1.786			5 2	5 2
	10 D. Julian Arauzo.....	854	606			136 4 ½	136 4 ½
	10 D. Rafael Velarde.....	855	434			5 1	5 1
	10 D. Mariano Blas de la Fuente..	853	338			44 1 ½	44 1 ½
	10 D. Mariano Basilio de la Fuente	1329	2.454			77 2 ½	77 2 ½
	10 D. Miguel Pareja.....	879	1.787			14	14
	10 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588			6	6
	11 Idem.....	1433	2.588			29 6	29 6
	11 D. Miguel Pareja.....	879	1.787			10	10
	11 Idem.....	879	1.787			41 6 ½	41 6 ½
	11 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			42 1 ½	42 1 ½
	11 D. Julio Broucet.....	1361	2.541			68 2	68 2
	16 D. D. Miguel Abril.....	1058	762			72 1	72 1
	16 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			13 1 ½	13 1 ½
	18 Idem.....	878	1.786			19 3	19 3
	18 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588			70	70
	23 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			14	14
23 D. Julio Broucet.....	1361	2.541			28	28	
23 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			35	35	
26 Idem.....	878	1.786			1 ½	1 ½	
26 D. José Manuel Inojosa.....	1453	2.606			66 4	66 4	
29 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786			2 7	2 7	
						1.101 4	1.101 4

Tesoreria principal de Arequipa Enero 31 de 1850—M. Basilio de la Fuente.

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

(Conclusion del ním. anterior.)

ENERO 5.

A. Soto.

154 sacos menestras libre, 90 @ ají, id., 2 bultos id. id., 1 jaba con 20 pares estribos id., 75 piscos aguardiente de italia de 1 @ derecho fio V. Z.

L. Brailly y Ca.

Embarcó en el vapor Nueva Granada

con destino al extranjero 110 marcos plata chafalonía, 640 \$ fuertes, 135 ½ onzas oro virjen, 420 \$ fuertes V. R.

M. Villanueva.

Id. en id. con igual destino 127 onzas de oro en pasta V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 400 \$ fuertes V. R.

T. Maclaughlin.

Id. en id. con id. 359 marcos 4 onzas plata piña y 35 marcos id. chafalonía V. R.

L. Brailly.

Id. en id. con destino al Callao 1307 \$ 2 rs. en plata sencilla, 636 \$ fuertes, 12

onzas de oro sellado, 1640 \$ 4 rs. en moneda sencilla, 74 \$ en id. y 2 onzas 2 adar mes oro virjen V. R.

J. M. Ureta.

Id. en id. con igual destino 1 fardo con 36 pañuelos negros a cuadros libre V. Z. y R.

C. G. Schutt y Ca.

Reembarcó en id. con igual destino 1 cajon con 50 dnas. pañuelos pungue, 1 con 25 pañuelones de vapor bordado, con 40 id. id. 1 id. con 25 id. id. V. Z.

ENERO 7.

G. Gibbs y Ca.

5 bultos con 781 ydas. en pañuelones

de aguja de lana a 38 céntimos vara, 1 id. con 4 farditos c. u. 50 puestas género blanco de 27 pulgadas de ancho y de 24 ydas. a 8 céntimos vara, 4 fardos c. u. 50 puestas id. de 29 pulgadas de ancho y de 24 ydas. a 8 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 1 bulto con 29 dnas. pañuelos de algodón ó linon con blonda a 138 céntimos dna., 5 id. con 811 ydas. en todo punto de aguja de lana a 38 céntimos vara, 4 id. con 2400 ydas. en todo tocuyos de 32 pulgadas a 7 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 16 id. con 10968 ydas. id. de 30 pulgadas a 7 céntimos vara, 8 id. con 5180 ydas. id. de 34 pulgadas a 8 céntimos vara, 5 id. c. u. con 150 dnas. pañuelos de algodón de narices a 88 céntimos dna., 2 id. c. u. con 112 libras hilo de algodón para coser a 57 céntimos libra, 2 id. c. u. con id. en ovillos a id., 1 id. con 140 puestas liston a 69 céntimos puestas, 1 paquete retaceria sin valor V. Z.

C. G. Schutt y Ca.

1 cajon con 30 pañuelos vapor bordados de 18 onzas c. u. a 6 rs. onza, 31 fardos bayetillas de dos frisas con 62 cabos en todo a 30 \$ puestas, 10 fardos largofelpado con 20 cabos en todo a 56 \$ puestas, 1 cajon con una prensa de copiar en 20 ps., 8 cajones con 400 pañuelones de merino en todo a 33 \$ dna., 16 cajones con 2021 varas casimir en todo a 6 rs. vara, 1 cajon conservas con 30 libras neto, a 2 rs. libra V. Z.

J. hermanos y Ca.

1 bulto con 3 perolitos cobre con 6 libras a 38 céntimos libra, 1 tetera de metal de id. con 2 libras a id., 20 gruesas botones concha de perla a 16 céntimos gruesa, 1 dna. medias de seda en 14 \$ V. Z.

D. Bowman.

1 cajoncito con 6 libras tabaco derecho fijo V. Z.

ENERO 9.

G. Harmsen.

1 fardo con 346 ydas. bramante tramado vara a 38 céntimos, 1 cajon hilo en ovillos con 10 libras a 57 céntimos libra, 1 fardo alemaniscos con 425 ydas. a 2 rs. vara, 15 fardos crudos con 30 puestas c. u. de a 35 ydas. a 9 céntimos vara, 3 id. con 1050 ydas. c. u. a id., 3 id. con 3306 ydas. en todo a id., 2 id. con 36 puestas de a 35 ydas. c. u. a id., 5 fardos sarasas c. u. 50 puestas a 18 rs. puestas, 2 fardos con 57 puestas brines en todo crudo angosto a 4 \$ puestas, 1 cajon bramante con 299 ydas. a 38 céntimos vara, 2 id. con 10 puestas creas c. u. a 15 \$ puestas, 2 id. con 300 dnas. hilo en carretas c. u. de a 100 ydas. dna. de carretas de 324 varas a 32 céntimos, 2 cajones con cintas de oro y plata falsa y 240 puestas c. u. de 5 varas a 13 céntimos vara son de algodón con plata falsa V. Z.

ENERO 12.

G. Gibbs y Compañía.

4 bultos con 658 dnas. en todo pañuelos de algodón de narices a 88 céntimos dna., 4 id. c. u. con 69 trajes de algodón en cortes bordados a 2 \$ c. u., 2 id. con 348 dnas. pañuelos de algodón de naris en todo a 88 céntimos dna., 2 id. con 100 puestas sarasas angostas en todo a 18 rs. puestas, 1 id. con 4 dnas. botellas con tinta para escribir cada botella de 1 libra a 2 rs. libra V. Z.

ENERO 14.

Jack hermanos y Ca.

7 fardos crudos con 3509 ydas. en todo a 9 céntimos vara V. Z.

El mismo.

Embarcó en el buque Y. Mari Harley con destino al extranjero 1328 marcos 6 onzas plata piña, 83 marcos 5 onzas id. chafalonía, 483 onzas 5 adarmes oro en pasta, 400 \$ fuertes V. R.

ENERO 15.

G. Gibbs y Compañía.

Id. en id. con destino al extranjero 709 marcos 7 onzas plata piña, 55 marcos 2 onzas id. chafalonía, 279 onzas oro en pasta, 227 onzas 12 adarmes id. en pepita, 400 \$ fuertes V. R.

L. Brailar.

Id. en id. con id. 217 marcos 1 $\frac{1}{2}$ onzas plata piña V. R.

El mismo.

Id. en id. con destino al Callao 500 \$ en sencillo V. R.

G. Gibbs y Compañía.

20 cajas ojas de lata a 9 \$ c. u., 2 bultos c. u. con 150 cortes de traje de gasa estampada de a 10 ydas. a 13 céntimos vara, 2 id. con 280 id. id. en todo de 8 ydas. c. u. a id., 1 id. con 40 dnas. medias de seda a 14 \$ dna. V. Z.

ENERO 16.

J. Ward.

Embarcó en la B. Y. Mariy Harttey con destino al extranjero 1572 fardos lana de oveja de 2 $\frac{1}{2}$ @ c. u., 70 zurriones cascarilla de 6 @ c. u. V. R.

D. Bowman.

Id. en id. con igual destino 465 fardos lana de alpaca de 3 @ c. u., 121 id. de oveja de id. V. R.

ENERO 17.

V. Terren.

3 barriles cerbesa con 5 dnas. todo derecho fijo V. Z.

D. Bowman.

Embarcó en la B. Y. Mariy Harttey con destino al Callao 3000 \$ en moneda sencilla V. R.

Guillermo Turner.

Id. en id. con igual destino 8199 \$ en moneda sencilla V. R.

G. Gibbs y Ca.

Reembarcó en el vapor Nueva Granada con destino al extranjero 40 cajitas ojas de lata V. Z. R.

ENERO 18.

M. Tejada.

1 fardo casinete con 270 varas a 38 céntimos vara V. Z.

J. Ward.

2 cajones libros impresos c. u. en 100 ps. V. Z.

M. Baltazar de la Fuente.

10 fardos con 20 resmas de papel genoves cada resma a 10 rs. V. Z.

M. Cervantes.

3 cajones aceite castor con 3 dnas. c. u. cada botella de una libra a 32 céntimos libra, 8 barriles tamarindo con 38 @ todo a 6 \$ qtal. V. Z.

ENERO 19.

J. Ward.

20 cajones latas a 9 ps. cajon V. Z.

ENERO 21.

E. Moreto.

Embarcó en el vapor Ecuador con destino al Callao 2076 ps. en moneda sencilla V. R.

G. Gibbs.

Id. en id. con igual destino 16000 ps. en moneda sencilla V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 3363 ps. en plata sellada, 24 onzas 15 adarmes oro en pasta, 15 $\frac{1}{2}$ onzas oro sellado V. R.

M. Bedoya.

Id. en id. con id. 400 ps. en sencillo V. R.

V. Ballivian.

Id. en id. con id. 500 ps. en sencillo y varias puestas de plata labrada V. R.

ENERO 22.

A. Soto.

80 sacos menestras libre, 2 piscos aguardiente de italia de 1 @ c. u. de 18 grados derecho fijo V. Z.

J. Sarda.

40 cajones cera con 4000 libras en todo blanca a 50 ps. qtal. V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

5 bultos c. u. con 150 cortes para trajes de holan a 12 ps. dna. V. Z.

J. M. Ureta.

1 cajon con 2 @ libros en blanco a 30 ps. qtal. y unos cuantos impresos en 25 ps. V. Z.

M. Riglos.

5 sacos de cocos con 3 qles. todo a 4 ps. qtal., 1 saco chuño con 1 qtal. a 9 ps. qtal., 3 qles. lentejas a 6 ps. qtal., 2 id. guindas a id., 5 id. garvanzos a 3 ps. qtal., 6 @ cominos a 5 ps. qtal., 2 qles. nueces a 3 ps. qtal., 3 qles. frijoles a 2 ps. qtal., 2 qles. orégano a 6 ps. qtal. V. Z.

ENERO 25.

G. Harmsen.

10 cajones hilo de algodón con 1000 libras c. u. a 57 céntimos libra, 41 cajones vino con 82 dnas. en todo derecho fijo V. Z.

J. Ward.

1 barril con 4 dnas. botellas tinta cada botella de 1 $\frac{1}{2}$ libras a 2 rs. libra V. Z.

ENERO 26.

M. Riglos.

4 fardos hilo de Coquimbo con 6 qles. a 8 ps. qtal., 2 id. hilo de cartas con 3 qles. a id., 1 id. piolas de Chile con 2 $\frac{1}{2}$ qles. a 12 ps. qtal., 1 fardo con 8 pellones de lana torcida a 5 ps. c. u., 24 id. de pellejo a 12 rs. c. u., 5 ponchos de lana ordinarios c. u. a 6 rs. V. Z.

M. C. Vargas.

60 fardos papel con 16 resmas c. u. a 10 rs. resma V. Z.

ENERO 28.

G. Gibbs y Ca.

150 dnas. lampas libre V. Z.

ENERO 28.

A. Soto.

30 dnas. botellas vacias a 63 céntimos dna. V. Z.

Jack hermanos y Ca.

702 atados y 857 barras de fierro con 700 qles. en todo a 3 ps. qtal., 22 planchas de id. con 16 qles. a 4 ps. 4 rs. qtal., 5 bultos fondos de cobre y sus útiles para destilar libre V. Z.

ENERO 30.

J. M. Ureta.

Embarcó en la B. Y. Huinda con destino al extranjero 30 cueros de vaca V. R.

J. Ward.

Id. en id. con destino a Iquique 270 ps. en plata sencilla V. R.

ENERO 31.

Jack hermanos y Ca.

18 bultos géneros blancos con 9750 ydas. de 34 pulgadas a 9 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, y 7800 ydas. id. de 30 pulgadas a 8 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 12 fardos quimones de a 50 puestas c. u. a 18 rs. puestas, 1 cajon con 20 dnas. quitasoles chicos a 6 ps. dna., 1 bulto con 350 gruesas botones de vidrio a 16 céntimos gruesa, 12 dnas. peroles pequeños con 150 libras de cobre a 38 céntimos libra, 1 id. con 4 dnas. cuchillos ordinarios a 12 rs. dna., 30 juegos id. y tenedores cada juego 2 dnas. a id., 30 berigües a 18 ps. dna., 30 teteras de laton a 12 ps. dna., 5 dnas. espuelas ordinarias a 6 ps. dna., 53 barrilitos clavason de fierro c. u. de 2 @ para el consumo del puerto a 7 ps. qtal. V. Z.

Islay Enero 31 de 1850.—*R. de la Rosa.*

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Mariano Reynoso, calle de mercaderes, y para sangrador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa 23 de Febrero de 1850.—*Gregorio Cornejo*—Secretario.

Deseando el que suscribe prestar sus servicios al público en clase de Abogado, anuncia que desde esta fecha tiene abierto su estudio desde las seis de la mañana hasta las ocho del día, y desde las cuatro de la tarde para adelante; y advierte también, que al concebir la idea de publicar este aviso, no tiene otro objeto que hacer conocer su nueva y reciente profesión, asegurando que su insuficiencia la resarcirá con el esfuerzo que ha de hacer por desempeñarse bien con las personas que quieran honrarlo confiándole sus asuntos. Arequipa Sábado 16 de Febrero de 1850.—*Rafael Velarde.*